

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, APROBADOS POR EL PLENO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, MEDIANTE ACUERDO CT.002/I.OR/2018 Y PUBLICADOS EN LA NORMATECA INTERNA DEL INEGI EL 07 DE FEBRERO DE 2018.

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó el dictamen que emite la Comisión de Archivo y Gestión Documental del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considerado como punto número V, del orden del día, de la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 13 de abril de 2016, por lo que el 4 de mayo de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos.”*
2. Que los Lineamientos Quincuagésimo sexto y Cuadragésimo séptimo de los Lineamientos del SNT establecen que los correos electrónicos que deriven del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados deberán organizarse y conservarse de acuerdo con las series documentales establecidas en el Cuadro general de clasificación archivística y a los plazos de conservación señalados en el Catálogo de disposición documental. Y que para la gestión de las cuentas de correo electrónico institucional se podrán utilizar plantillas que contengan por lo menos el nombre y cargo del emisor, el nombre y cargo del receptor, y el aviso: *“La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”*.
3. Que el 7 de febrero de 2018, fue publicada en la Normateca del Instituto Nacional de Estadística y Geografía la actualización de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Lineamientos de Archivos del INEGI), los cuales fueron aprobados por unanimidad, por el Pleno del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
4. Que a fin de alinear lo dispuesto en los Lineamientos del SNT, el artículo 31 de los Lineamientos de Archivos del INEGI establece que los correos electrónicos institucionales de archivo que deriven del ejercicio de facultades, competencias o funciones del Instituto que envíen los servidores públicos deberán incluir en sus formatos nombre y cargo del emisor; nombre y cargo del receptor; preferentemente Código de Clasificación Archivística, y el aviso: *“La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”*; además, de los que a juicio de los Titulares de las Áreas Generadoras se consideren como documentos de archivo, deberán

imprimirse y posteriormente integrarse en el expediente del asunto al que correspondan.

5. Que en el Transitorio Quinto de los Lineamientos de Archivos del INEGI, establece que: *“La información que deberán contener los formatos de correos electrónicos institucionales de archivo que envíen los servidores públicos, conforme al artículo 31 de estos Lineamientos, será obligatoria a los ciento cincuenta días naturales, a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos en los términos que para tal efecto, el Área Coordinadora de Archivos comunique a las Unidades Administrativas.”*
6. Que la Ley General de Archivos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018 y entra en vigor a los 365 días siguientes a su publicación, según lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio de la Ley de Referencia, la cual tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación. Así mismo, contribuye a generar que cualquier interesado cuente con información y conocimientos vinculados en materia archivística, comprendiendo la importancia que tienen los archivos y sus documentos en la rendición de cuentas.
7. Que la expedición de la Ley General de Archivos tiene por objeto reglamentar aspectos considerados en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, que, entre otras modificaciones, reformó el artículo 6º y adicionó la fracción XXIX-T al artículo 73 facultando al H. Congreso de la Unión, para crear un mecanismo eficiente de acceso a la información y a los documentos contenidos en archivos: *“expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos”*.
8. Que la Ley General de Archivos en los artículos 4 fracción XVI, 5, 6 y 9, prevé que los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.
9. Que por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 21 de la Ley General de Archivos, la utilización de servicios tecnológicos de comunicaciones como el correo electrónico requieren una regulación específica que permita la conservación de los documentos electrónicos de archivo, apoyándose en

las disposiciones y Políticas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Archivos.

10. Que el contenido del artículo 31 de los Lineamientos de Archivos del INEGI, en lo correspondiente al tratamiento de los correos electrónicos como documentos, de archivo, se contrapone a lo establecido en la Ley General de Archivos, ya que en esta los correos electrónicos no se consideran como documentos de archivo, sino sólo como un medio en el que los documentos de archivo electrónico se pueden encontrar a lo largo de su ciclo vital, cuya regulación será emitida por el Consejo Nacional de Archivos.
11. Que en términos de los artículos 44 fracción IX Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y 11 fracción XVII y Segundo Transitorio de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Lineamientos de Transparencia del INEGI), el Titular de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales en su carácter de Área Coordinadora de Archivos somete a consideración del Pleno del Comité de Transparencia el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación del artículo Quinto Transitorio de los Lineamientos de Archivos del INEGI.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 fracción XVII, 12, 13 de los Lineamientos de Transparencia del INEGI, el Pleno del Comité de Transparencia, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del artículo Quinto Transitorio de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

QUINTO.- La información que deberán contener los formatos de correos electrónicos institucionales de archivo que envíen los servidores públicos, establecida en el artículo 31 de estos Lineamientos, será obligatoria hasta en tanto entren en vigor los Lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, que contribuyan a la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados, así como de los repositorios electrónicos a que hacen referencia los artículos 46, 67 fracción V y Tercero Transitorio de la Ley General de Archivos.

Artículo transitorio modificado Acuerdo CT.002/VIII.EXT/2018.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad del Pleno del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de su Acuerdo No. CT.002/VIII.EXT/2018, adoptado en su Sesión celebrada el 05 de julio de 2018.